



Reglamento Sobre Agentes de Fútbol de la FIFA

El 16 de diciembre de 2022, tras un largo camino que comenzó a fines de 2017, FIFA, la Federación Internacional que rige el fútbol mundial, finalmente procedió a la aprobación del nuevo Reglamento sobre Agentes de Fútbol.

Sin perjuicio de que aún existen algunas cuestiones perfectibles y no exentas de críticas por los operadores, entendemos, en líneas generales, que este reglamento aportará una significativa y necesaria seguridad jurídica a la actividad de los agentes. Ello, en tanto dotará al sistema de una base consistente de principios, derechos y obligaciones, además de facilitar un foro especializado, ágil y eficaz donde tan importantes actores del ecosistema futbolístico puedan resolver sus eventuales diferencias.

A continuación se detallan aquellos puntos neurálgicos que la aprobación de este nuevo reglamento trajo aparejado.

1) Licencia única y profesionalización de la actividad

El nuevo reglamento restablecerá el sistema de licencias para actuar como Agente FIFA, lo que implicará la necesidad de superar un examen técnico, proporcionar un certificado de antecedentes penales y demás información relevante. También se establece la obligatoriedad de acreditar una formación continua, impartida en colaboración con las federaciones nacionales.

Estos cambios contribuirán positivamente a la mejora de la calidad del servicio prestado por los agentes, pero, por sobre todo, facilitarán la actividad diaria de estos, en tanto pasarán a estar habilitados a ejercer su actividad en todo el mundo.

La situación anterior de ausencia de regulación por parte de FIFA, lo que implicaba la delegación de estas atribuciones reglamentarias a las federaciones nacionales, generaba múltiples dificultades. Entre ellas, la multiplicación de procesos y cargas económicas -por el número de países donde las operaciones se realizaban-, la engorrosa tarea de adecuación de los contratos y documentos vinculados a la multiplicidad de normativas específicas aplicables cada uno de estos, entre otras.

2) Representación múltiple, conflicto de intereses

El nuevo reglamento prohíbe la representación múltiple, con la única excepción de la representación dual del jugador o entrenador y la entidad de destino, siempre y cuando se haya recabado el consentimiento previo por escrito.



3) Protección de menores

El nuevo reglamento permite que los agentes representen a menores y que estos sean remunerados por los servicios prestados, aunque con la limitante de que su actuación no podrá tener una antelación superior a los seis meses previos a que el menor alcance la edad en que la legislación nacional les permita mantener relaciones profesionales con terceros. Para ello, todos los contratos suscritos por menores de edad requerirán la firma y el consentimiento expreso de los padres/tutores.

Anteriormente, si bien existía libertad para prestar servicios a menores de edad, se encontraba estrictamente prohibido cobrar retribución alguna por dicha actuación.

4) Duración del contrato de representación

Un contrato de representación no podrá exceder los dos años de duración.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente mediante la suscripción de un nuevo contrato de representación. Cualquier cláusula de renovación automática, o cualquier otra disposición que pretenda extender cualquier plazo del contrato de representación más allá del plazo máximo, será nula y no surtirá efecto alguno.

El anterior Reglamento FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios otorgaba libertad de pacto en este sentido.

5) Jurisdicción FIFA

Con la aprobación del presente reglamento, FIFA vuelve a ser competente en aquellas disputas derivadas de la actividad de los agentes, creándose una cámara específica (Cámara de Agentes) dentro del Tribunal de Fútbol de la FIFA.

También tendrá competencia la Comisión Disciplinaria de FIFA y, cuando proceda, la Comisión de Ética.

6) Límite a las comisiones

El nuevo reglamento establece topes a las comisiones que podrán cobrar los agentes como contraprestación por los servicios prestados, todo lo cual será estructurado de conformidad con el siguiente detalle:

Cliente	Comisión por servicio prestado	
	Remuneración anual menor o igual a USD 200.000 (o equivalente)	Remuneración anual superior a USD 200.000 (o equivalente)

Persona física (Jugador/Entrenador)	5% de la remuneración de la persona física	3% de la remuneración de la persona física
Entidad de destino	5% de la remuneración de la persona física	3% de la remuneración de la persona física
Entidad de destino y persona física	10% de la remuneración de la persona física	6% de la remuneración de la persona física
Entidad de origen	10% de la indemnización por transferencia	

Algunos puntos a tener en cuenta en relación al cálculo de las comisiones:

- a) El cálculo de la comisión vinculada a la remuneración de la persona física no podrá tener en cuenta ningún pago sujeto a condición.
- b) Si la remuneración de una persona física es superior a USD 200.000 (o su equivalente), el exceso anual por encima de esa cantidad estará sujeto a un tope del 3% si el agente representa a una persona física o entidad de destino, o del 6% si representan tanto a una entidad de destino como a una persona física.
- c) El cálculo de la comisión vinculada a la indemnización por transferencia no podrá incluir:
 - Cualquier cantidad pagada como compensación por incumplimiento de contrato.
 - Cualquier porcentaje de venta futura.

7) Clearing House

Se pretende que todos los pagos sean gestionados a través de una Cámara de Compensación o Clearing House, que actuará como intermediario entre las partes, depositándose en ésta el importe de las operaciones, para que posteriormente FIFA proceda a su distribución.

8) Vigencia

La entrada en vigor del presente reglamento se estructurará de la siguiente forma:

- a) El 9 de enero de 2023: artículos 1 a 10 y artículos 22 a 27, que con carácter general se refieren a los procesos para obtener la correspondiente licencia de Agente FIFA.
- b) El 1° de octubre de 2023: los restantes artículos, que con carácter general se refieren a la actuación de los agentes y a las obligaciones de estos y de sus clientes. (entre otros, aplicaría el artículo 11 que dispone que estos servicios de agencia podrán ser prestados únicamente por un Agente FIFA).

Contacto:



Lucas Galluzzo
lgalluzzo@hughes.com.uy

H&H

